



COLECCIÓN CONOCIMIENTO CONTEMPORÁNEO

# **Economía, Derecho y Empresa ante una nueva era: digitalización, IA y competitividad en un entorno global**

**Coord.**  
Ricardo Diego Pérez Calle

*Dykinson, S.L.*

ECONOMÍA, DERECHO Y EMPRESA ANTE UNA NUEVA ERA:  
DIGITALIZACIÓN, IA Y COMPETITIVIDAD EN UN ENTORNO GLOBAL



COLECCIÓN CONOCIMIENTO CONTEMPORÁNEO

---

ECONOMÍA, DERECHO Y EMPRESA ANTE  
UNA NUEVA ERA: DIGITALIZACIÓN, IA Y  
COMPETITIVIDAD EN UN ENTORNO GLOBAL

---

Coord.

RICARDO DIEGO PÉREZ CALLE

*Dykinson, S.L.*

2024



Esta obra se distribuye bajo licencia

Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0)

La Editorial Dykinson autoriza a incluir esta obra en repositorios institucionales de acceso abierto para facilitar su difusión. Al tratarse de una obra colectiva, cada autor únicamente podrá incluir el o los capítulos de su autoría.

ECONOMÍA, DERECHO Y EMPRESA ANTE UNA NUEVA ERA: DIGITALIZACIÓN, IA Y COMPETITIVIDAD  
EN UN ENTORNO GLOBAL

Diseño de cubierta y maquetación: Francisco Anaya Benítez

© de los textos: los autores

© de la presente edición: Dykinson S.L.

Madrid - 2024

N.º 185 de la colección Conocimiento Contemporáneo

1ª edición, 2024

ISBN: 978-84-1170-935-4

NOTA EDITORIAL: Los puntos de vista, opiniones y contenidos expresados en esta obra son de exclusiva responsabilidad de sus respectivos autores. Dichas posturas y contenidos no reflejan necesariamente los puntos de vista de Dykinson S.L, ni de los editores o coordinadores de la obra. Los autores asumen la responsabilidad total y absoluta de garantizar que todo el contenido que aportan a la obra es original, no ha sido plagiado y no infringe los derechos de autor de terceros. Es responsabilidad de los autores obtener los permisos adecuados para incluir material previamente publicado en otro lugar. Dykinson S.L no asume ninguna responsabilidad por posibles infracciones a los derechos de autor, actos de plagio u otras formas de responsabilidad relacionadas con los contenidos de la obra. En caso de disputas legales que surjan debido a dichas infracciones, los autores serán los únicos responsables.

# CONVENIOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL: UN ANÁLISIS DE SU IMPLEMENTACIÓN EN CHILE Y SU IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS MIGRANTES

---

DANIELA DEL PILAR ZAVANDO CERDA  
*Universidad de Deusto*

## 1. INTRODUCCIÓN

El Estado de Chile es uno de los países de Latinoamérica que se distingue por tener un gran número de convenios internacionales en aplicación. En efecto, en materia de seguridad social este país se caracteriza por tener en funcionamiento convenios bilaterales y multilaterales que se ejecutan de manera constante y creciente por parte de las personas trabajadoras.

En la presente investigación nos abocaremos al estudio de los convenios internacionales de seguridad social bilaterales por ser los más usados en la actualidad. Si bien en materia de coordinación de las legislaciones de seguridad social, los mecanismos más idóneos son los instrumentos internacionales de carácter multilateral o regional. Es menester, hacer hincapié que la creación de ellos es difícil de ejecutar en la práctica y, por tanto, su creación es limitada. A contrario sensu, los convenios bilaterales son copiosos y fructíferos en la región Latinoamericana, es por ello, que nos centraremos en el país de Chile por ser el que funciona con mayor rapidez y eficiencia.

En primer lugar, daremos a conocer los diferentes convenios vigentes en el país contextualizándolos según diversos criterios. Una vez caracterizados, revisaremos su implementación práctica en el transcurso de los años respecto a los diferentes Estados y las prestaciones sociales. Precisaremos las prestaciones de pensiones de vejez, invalidez y

supervivencia, en atención a que son las contingencias de seguridad social más requerida por las personas para su transferencia de una nación a otra.

En segundo lugar, identificaremos el margen de cumplimiento de la normativa nacional en relación con los estándares internacionales atinentes a esta materia. Para ello, se tendrá a la vista la regulación de seguridad social del trabajador migrante a nivel internacional; especialmente, la relacionada con las normas de Derechos Humanos para migrantes y sus familias y las normas internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativas a trabajadores migrantes y los miembros de sus familias.

En tercer lugar, reflexionaremos acerca de la idoneidad y eficacia de estos pactos internacionales para la protección de los derechos fundamentales de seguridad social de las personas trabajadoras migrantes y sus familias. Concluyéndose que poseen un alcance limitado, tanto respecto al ámbito geográfico que cubren como a las prestaciones que resguardan. Asimismo, se evidenciará la existencia de problemas en su implementación que serán analizados.

Finalmente, se esbozarán los desafíos existentes en esta materia tendientes a mejorar el resguardo de los derechos sociales de las personas que residen o desarrollan sus labores en más de un Estado.

### 1.1. ANTECEDENTES GENERALES

Doctrinariamente se ha definido al tratado internacional como un "acuerdo escrito entre dos o más sujetos de Derecho Internacional destinado a producir efectos jurídicos entre las partes según las normas del Derecho Internacional, sea cual sea la denominación que reciba" (Remiro et al., 2010, p. 183).

Por consiguiente, debemos entender a los convenios de seguridad social como:

Instrumentos jurídicos de carácter internacional, suscritos por dos o más Estados, con la finalidad de atender las necesidades de Seguridad Social que enfrentan los trabajadores y trabajadoras migrantes, que prestan o han prestado servicios en uno, ambos o varios Estados Parte del Convenio (Subsecretaría de Previsión Social, 2016).

Es preciso subrayar que estos pactos internacionales otorgan una especial protección al derecho a obtener prestaciones de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia, por constituir una de las ramas de la seguridad social fundamentales que puede brindar a una persona el sistema de seguridad social al que se encuentre adscrito.

Asimismo, como manifiesta Cifuentes (2012, p.340) es la contingencia que puede verse más afectada cuando se produce una discontinuidad en el cumplimiento de los requisitos que se exigen para su obtención. En virtud de que la pérdida de aquellos periodos cotizados que ya se tienen cumplidos para lograr su adquisición, significa un grave daño a las expectativas de generar una renta sustitutiva para el momento que se deba abandonar el mercado laboral; sea por invalidez o por ingresar a la tercera edad y que, para el caso de fallecer, queden personas que de él dependen económicamente sin prestaciones por sobrevivencia.

## 1.2. CONVENIOS DE SEGURIDAD SOCIAL VIGENTES EN CHILE

De acuerdo, a lo señalado el país de Chile se caracteriza en la región Latinoamericana por tener un gran número de convenios de seguridad social en funcionamiento, los cuales se pueden apreciar en la siguiente tabla:

**TABLA 1.** *Convenios internacionales de seguridad social vigentes en Chile*

Convenio	Tipo de norma	Fecha publicación
Alemania	Decreto N.º 1.378	07-01-1994
Argentina	Decreto N.º 164	31-12-2009
Australia	Decreto N.º 82	28-05-2004
Austria	Decreto N.º 1.555	17-12-1999
Bélgica	Decreto N.º 1.553	26-11-1999
Brasil	Decreto N.º 1.313	19-02-1996
Canadá	Decreto N.º 311	29-04-1998
Colombia	Decreto N.º 193	02-10-2008
Dinamarca	Decreto N.º 1.036	19-10-1995
Ecuador	Decreto N.º 154	01-08-2008
España	Decreto N.º 262	29-04-1998
Estados Unidos	Decreto N.º 459	01-12-2001
Finlandia	Decreto N.º 204	16-01-2008

Francia	Decreto N.º 430	08-09-2001
Países Bajos	Decreto N.º 69	20-03-1997
Luxemburgo	Decreto N.º 612	25-06-1999
Noruega	Decreto N.º 242	06-05-1998
Paraguay	Decreto N.º 43	23-08-2013
Perú	Decreto N.º 37	29-04-2004
Portugal	Decreto N.º 936	19-07-2000
Quebec	Decreto N.º 1.865	29-01-2000
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Decreto N.º 40	18-06-2015
República Checa	Decreto N.º 285	01-03-2004
República de Corea	Decreto N.º 184	14-02-2017
Suecia	Decreto N.º 1.369	22-12-1995
Suiza	Decreto N.º 241	27-04-1998
Uruguay	Decreto N.º 1.421	09-12-1999
Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social	Decreto N.º 76	18-11-2011

Fuente: elaboración propia (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, s.f.)

Se colige de los datos presentados que Chile tiene en aplicación 28 pactos internacionales seguridad social, dentro de ellos 27 son de carácter bilateral que se han ratificado con 26 países; y, además, cuenta con 1 instrumento multilateral que goza de aplicación efectiva en 13 Estados.

Al revisar exhaustivamente cada uno de los convenios internacionales bilaterales descritos, se pueden enfatizar algunas peculiaridades y apreciaciones particulares que contemplan entre sí. Igualmente, se pueden caracterizar de manera general de acuerdo a algunos criterios que se indicaran a continuación.

El campo de aplicación objetivo o material de todos los convenios es diferente, puesto que se detecta que todos cubren las prestaciones de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia, salvaguardando el pago y la exportación de las prestaciones mediante la totalización de los períodos cotizados y el pago a prorrata. Asimismo, la mayoría de los convenios otorga cobertura a las prestaciones de salud para las personas que se encuentran pensionadas, a través de la salud pública de los Estados.

Sin embargo, la minoría de los convenios otorga cobertura a las prestaciones de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales,

asistencia sanitaria entiendo por ella la enfermedad común y las prestaciones de maternidad, el desempleo y las prestaciones familiares.

Por su parte, se aprecia que en general todos los convenios internacionales se cimentan en los principios de: a) igualdad de trato; b) totalización de períodos de seguro o asimilados; c) exportación de pensiones; d) territorialidad de la ley; e) colaboración administrativa. Principios orientativos que son comunes a todos los instrumentos internacionales en materia de seguridad social.

En cuanto a los beneficios que otorgan los convenios de seguridad social, se destaca el derecho a pensionarse en cualquiera de los Estados contratantes, incluyéndose la tramitación y pago de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia en cualquier de los Estados, en virtud de la totalización de los periodos de cotizaciones y la exportación de las prestaciones. Asimismo, la protección de salud para pensionados y pensionadas en otro Estado, en las mismas condiciones que los pensionados y pensionadas que viven en Chile.

Significativo es el hecho de contemplar la igualdad de los efectos en la presentación de solicitudes en el país de residencia, para requerir beneficios previsionales en el otro Estado contratante, disminuyendo los costos de traslado de una nación a otra y otorgando agilidad a la tramitación y acceso de las prestaciones sociales.

En definitiva, la ratificación de estos pactos internacionales contribuye a la continuidad previsional de las personas trabajadoras migrantes que prestan servicios laborales en el territorio de la otra parte contratante. Así como a evitar la doble cotización internacional.

## 2. OBJETIVOS

### 2.1. OBJETIVO GENERAL

El objetivo general de esta investigación consiste en analizar y evaluar la efectividad y las limitaciones de los convenios internacionales de seguridad social, con especial atención a los acuerdos bilaterales vigentes en el Estado de Chile. El enfoque se centra en los aspectos prácticos de implementación, cumplimiento normativo y eficacia en la protección

de los derechos fundamentales de seguridad social de las personas trabajadoras migrantes y sus familias.

## 2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar y caracterizar los convenios bilaterales vigentes en Chile, contextualizándolos según diversos criterios.
- Analizar la implementación práctica de estos convenios en el transcurso de los años, considerando su impacto en los diferentes Estados y las prestaciones sociales protegidas, con especial énfasis en las pensiones de vejez, invalidez y supervivencia.
- Evaluar el margen de cumplimiento de la normativa nacional en comparación con los estándares internacionales relacionados con la seguridad social de las personas trabajadoras migrantes, destacando normas de Derechos Humanos y regulaciones de la OIT.
- Examinar y evidenciar los problemas existentes en la implementación de los convenios internacionales bilaterales de seguridad social con la finalidad de contribuir a la continuidad de los derechos sociales de las personas que residen o desarrollan sus labores en más de un Estado.

## 3. METODOLOGÍA

La metodología utilizada para el desarrollo de la presente investigación se ha llevado a cabo en diferentes etapas. Primeramente se ha realizado un análisis documental, seguido de un análisis de estadística descriptiva, para finalmente, realizar un comparativo jurídico entre la normativa vigente en el país de Chile y la normativa internacional con el fin de detectar el nivel de cumplimiento de esta última en relación con la primera.

La primera etapa consistió en un análisis documental, para el cual se realizó una revisión exhaustiva de la normativa nacional relacionada con la seguridad social y los derechos de las personas trabajadoras migrantes, mediante la revisión de cada uno de los convenios bilaterales

de seguridad social vigentes entre Chile y otros países, estudiando su contenido, objetivos, principios y beneficios.

En la segunda etapa, se ha ejecutado un ejercicio de estadística descriptiva para examinar la implementación práctica de los convenios de seguridad social a lo largo del tiempo, específicamente en relación con la contingencia de pensiones de vejez, invalidez y supervivencia por ser la rama de la seguridad social que regulan todos los tratados internacionales analizados.

Es preciso aclarar que en Chile se mantienen vigentes 2 sistemas de pensiones, el antiguo sistema basado en el reparto que es administrado por el Instituto de Previsión Social (IPS) y el nuevo sistema de pensiones de capitalización individual gestionado por la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP). En efecto, los datos examinados provenientes de la Superintendencia de Pensiones de Chile clasifican la información entre los diferentes sistemas. Sin perjuicio de ello, para este estudio se circunscribió por la relevancia y pertinencia de los antecedentes, solo a las pensiones pagadas en el extranjero tanto del antiguo como del nuevo sistema previsional.

Para realizar el análisis de la información estadística y bases de datos se emplearon los registros administrativos de la Institución competente (Superintendencia de Pensiones, s.f.) referentes a la utilización de los convenios internacionales y el pago de pensiones en el extranjero por los distintos sistemas previsionales existente en el país.

Los datos han sido ordenados en conformidad al transcurso de los años, en el antiguo sistema (IPS) con un registro que inicia el año 2014 y finaliza en el mes de junio del año 2022, y del nuevo sistema (AFP) con un registro que comienza en el año 2011 y finaliza en la misma fecha.

Estas cifras, fueron desglosadas tomando en consideración las variables de número de solicitudes de pensiones pagadas en el extranjero, montos de transferencias y tipos de pensiones por países. Realizando una comparación de las mismas variables entre ambos sistemas previsionales a través de los años presentados.

Finalmente, el estudio contempló una tercera etapa en donde se realizó un análisis comparativo jurídico entre la normativa nacional de Chile y los estándares internacionales, especialmente los relacionados con Derechos Humanos y regulaciones de la OIT. Con el objetivo de identificar la regulación de seguridad social del trabajador migrante a nivel internacional y detectar el margen de cumplimiento del Estado de Chile a las normativas internacionales atinentes a la materia.

## 4. RESULTADOS

Con el objetivo de visualizar de mejor manera los pagos realizados por concepto de pensiones pagadas en el extranjero, se procederá a clasificar los datos estadísticos en base al antiguo y nuevo sistema de pensiones. Finalmente, se expondrá un comparativo entre ambos sistemas con el objetivo de proporcionar una visión general del funcionamiento y aplicación de los convenios internacionales bilaterales de seguridad social vigentes en Chile.

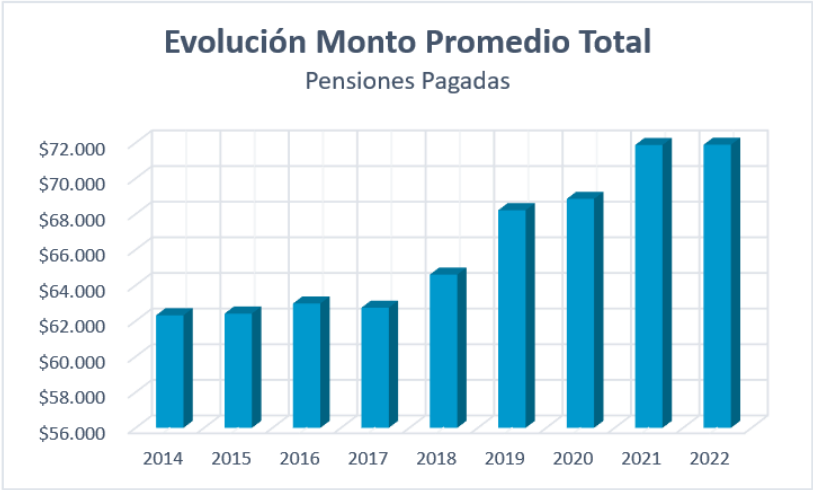
### 4.1. ANTIGUO SISTEMA DE PENSIONES

En cuanto a las pensiones pagadas en el extranjero por el antiguo sistema de pensiones gestionado por el IPS, se observa que existe un registro de datos que se inicia el año 2014 y finaliza en el mes de junio del año 2022.

De este registro, se aprecia que la cantidad de solicitudes que se pagan por este concepto al año suman un total de 3.732 remuneraciones, cuyo monto promedio de liquidación es de \$66.212 pesos chilenos, cifra que al ser examinada a lo largo de los años muestra una tendencia al alza, lo cual está representado en el siguiente gráfico.

Los tipos de pensiones pagadas por este sistema se clasifican en: pensión de invalidez, pensión de vejez y pensión de sobrevivencia. En general se puede ver que en el transcurso del tiempo el pago más frecuente realizado en el extranjero a través del sistema del IPS es por pensión de vejez, con un promedio de 3.121 retribuciones al año, cuya diferencia con los demás tipos es abrupta, en relación 283 pagos por pensión de invalidez y 328 por sobrevivencia.

**GRÁFICO 1.** Monto total de pensiones pagadas en el extranjero por el IPS, a través de los años



Fuente: elaboración propia (Superintendencia de Pensiones, s.f.)

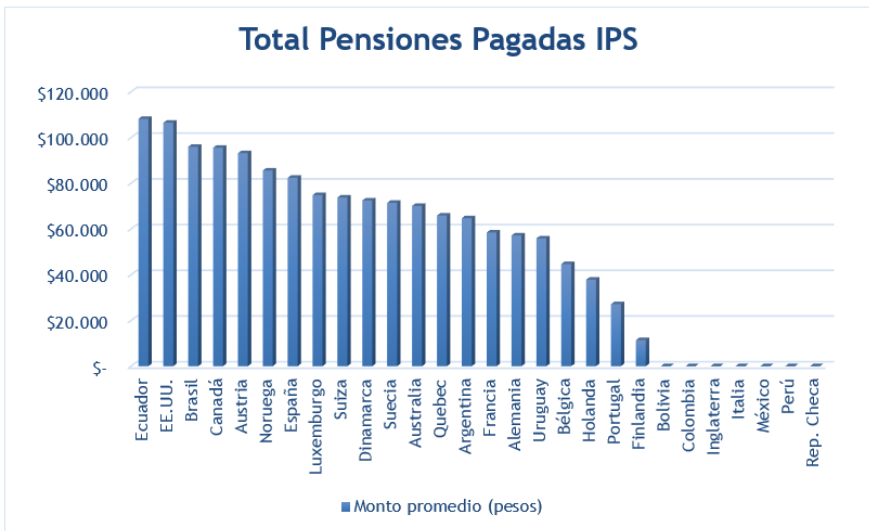
Respecto a los países que conforman el listado de pagos por convenio de seguridad social en general, se registra una media de liquidación recurrente de 21 países cada año. A través de los años, estimando el monto promedio total retribuido, se logra distinguir que es el país de Australia el que detenta el primer lugar, con respecto al mayor número de solicitudes de pagos realizados en consideración a los valores máximos y los valores mínimos.

El número de pagos alcanza una media de 1.500 peticiones por año, cuyo monto promedio de remuneración se acerca a los \$64.774 pesos chilenos aproximadamente por cada una de ellas, transacción que se mantiene proporcional al promedio total.

A la inversa, el país que menos número de solicitudes ha efectuado por pagos de pensión en el extranjero hasta el año 2021 es Perú, mostrando solo 1 petición por año, pero cuyo monto promedio de remuneración es superior al promedio anual. En el año 2022 es el país de Ecuador el que exhibe el menor número de solicitudes por convenios de seguridad social. No obstante, al igual que el caso anterior, su monto de transacción también supera el promedio general observado (\$108.187 pesos chilenos).

Finalmente, para ejemplificar las pensiones pagadas en el extranjero por el antiguo sistema, se han desglosados los datos de monto promedio en pesos chilenos de las transferencias de pensión (vejez, invalidez y sobrevivencia) por país y de manera decreciente durante el año 2022, listado de países que se refleja en el siguiente gráfico.

**GRÁFICO 2.** Monto total de pensiones pagadas en el extranjero por el IPS, por país año 2022



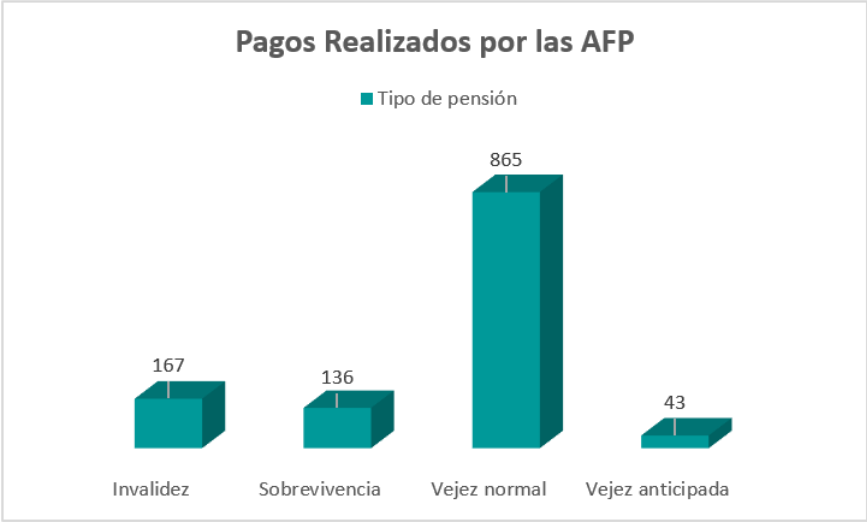
Fuente: elaboración propia (Superintendencia de Pensiones, s.f.)

#### 4.2. NUEVO SISTEMA DE PENSIONES

En el caso de los pagos registrados por el nuevo sistema de capitalización individual gestionado por las AFP se pueden visualizar ciertas diferencias, comenzando con que su registro se inicia en el año 2011 finalizando el mes de junio del año 2022 y sus datos se dividen en 4 categorías: pensión de invalidez, pensión de sobrevivencia, pensión de vejez y pensión de vejez anticipada.

Al analizar esta información en el transcurso de los años, se puede obtener que la mayor cantidad de pagos que realiza esta entidad es por pensión de vejez normal, con un promedio de 865 remuneraciones al año, cantidad de pagos que se pueden observar en la siguiente gráfica.

**GRÁFICO 3.** Pagos realizados por tipo de pensión en el extranjero, a través de las AFP



Fuente: elaboración propia (Superintendencia de Pensiones, s.f.)

En modo contrapuesto, el tipo de pensión que muestra un mayor monto promedio en transacción es la renta por vejez anticipada que asciende a \$238.853 pesos chilenos, en comparación con la pensión de vejez normal cuyo monto medio ordenado es de \$191.739 pesos chilenos. Es más, cada año las AFP realizan una media de 1.210 remuneraciones cuyo monto promedio se centra en los \$180.130 pesos chilenos.

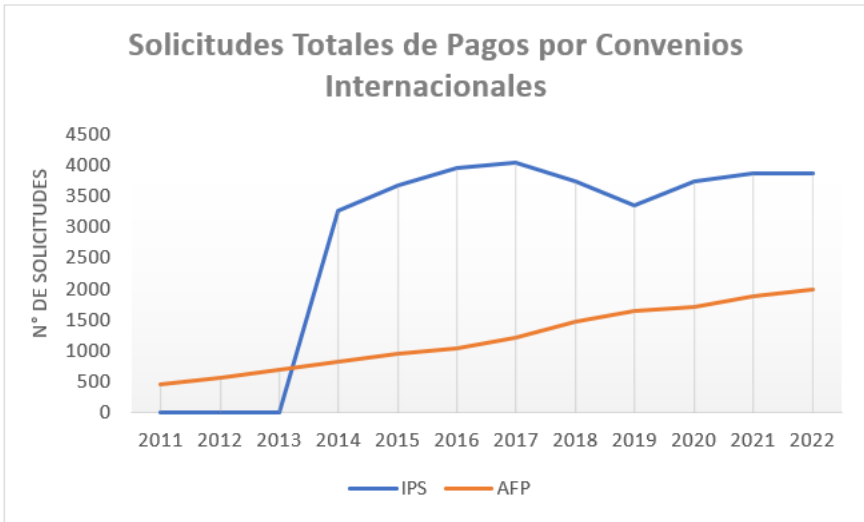
Al examinar sus valores máximos y mínimos en relación con el número de solicitudes y el monto promedio percibido realizado mediante el sistema de AFP, se logra visualizar que es el país de España a través del uso de su convenio, el que registra mayor número de pagos. Presenta una media de 371 peticiones al año, cuyo monto promedio de transacción se eleva sobre los \$182.091 pesos chilenos, cifra muy cercana al promedio total indicado.

Mientras tanto, respecto al número de remuneraciones, los países que han recibido menor cantidad de pagos a través de los años son: Ecuador, Suiza, Paraguay, Portugal e Inglaterra, superando al monto promedio total transado.

### 4.3. VISIÓN GLOBAL

De manera global, al examinar el número de solicitudes de pagos realizados en el extranjero por aplicación de los convenios de seguridad social, en primera instancia, se puede apreciar la diferencia en cuanto al volumen de solicitudes en ambos sistemas previsionales.

**GRÁFICO 4.** Solicitudes totales de pagos realizadas en el extranjero por sistemas previsionales



Fuente: elaboración propia (Superintendencia de Pensiones, s.f.)

En el transcurso del tiempo se puede observar que, en un registro de 9 años de las pensiones pagadas en el extranjero, el IPS realizó 3.732 pagos promedio, mientras que las AFP realizaron una media de 1.210 retribuciones en un lapso de 12 años, lo cual en términos de proporción representan solo un 32% del volumen total, cuyo contraste puede ser advertido en el gráfico siguiente.

Pese al antecedente anterior, al verificar la dimensión de los montos remunerados por ambas Instituciones (IPS y AFP), se puede notar que estos son diametralmente distintos, pues el monto promedio de pagos realizados por el IPS bordea los \$66.212 pesos chilenos, en tanto las AFP doblan e incluso sobrepasan esta cifra mostrando una retribución promedio de \$177.632 pesos chilenos. Lo cual se observa a continuación.

**GRÁFICO 5.** Montos totales de pagos realizados en el extranjero por sistemas previsionales



Fuente: elaboración propia (Superintendencia de Pensiones, s.f.)

## 5. DISCUSIÓN

Cabe subrayar que a nivel internacional ha existido una constante preocupación por establecer mecanismos que permitan a los trabajadores migrantes y a sus familias poder gozar de prestaciones sociales en los mismos términos que los trabajadores nacionales. En este contexto dentro de la regulación de seguridad social de las personas trabajadoras migrante a nivel internacional se distingue básicamente entre las normas de Derechos Humanos para migrantes y sus familias y las normas internacionales de la OIT relativas a migrantes y los miembros de sus familias.

Dentro de las primeras, se identifica que el margen de cumplimiento de la normativa nacional en relación con los estándares internacionales es idóneo, debido a que el Estado de Chile ha ratificado tanto el instrumento específico de Derecho Humanos sobre migrantes, que es la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de su familia (1990).

Así como otros instrumentos sobre Derechos Humanos atinentes a migraciones, dentro de los cuales destacamos: a) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); b) La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965); c) La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979); d) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); e) La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); f) La Convención sobre los Derechos del Niño (1989); g) El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000); h) El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).

Por ende, se colige que el nivel de cumplimiento del Estado de Chile es alto hacia la normativa internacional de Derechos Humanos, en atención que ha ratificado todas las convenciones e incorporado en su ordenamiento jurídico interno todos los cambios necesarios para cumplir con los estándares internacionales.

Caso opuesto, ocurre con las normas internacionales de la OIT relativas a migrantes y a los miembros de sus familias. En este sentido, es preciso recalcar que desde muy temprano la OIT ha adoptado una gran cantidad de instrumentos que protegen al trabajador migrante; no obstante, el Estado de Chile no ha ratificado la mayoría de las convenciones (Hirose et al., 2011, p.6).

En la suscripción y ratificación de normativa internacional proveniente de la OIT, podemos enfatizar que el nivel de cumplimiento del Estado de Chile es deficiente, puesto que solo existe 1 convención ratificada en el año 1931, que es el Convenio N° 19 sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo) (1925). Encontrándose a la espera de su ratificación toda la normativa internacional restante y más actualizada en materia de seguridad social, específicamente sobre el trabajador migrante y los miembros de su familia.

En estos términos, nos referimos a que quedan aún pendiente de ratificación, específicamente la siguiente normativa: a) Convenio N.º 48 sobre la conservación de los derechos de pensión de los migrantes (1935); b) Convenio N.º 97 sobre los trabajadores migrantes (revisado) (1949); c) Convenio N.º 102 sobre la seguridad social (norma mínima) (1952); d) Convenio N.º 118 sobre la igualdad de trato (seguridad social) (1962); e) Convenio N.º 143 sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias) (1975); f) Convenio N.º 157 sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social (1982); g) Recomendación N.º 167 sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social (1983); h) Recomendación N.º 202 sobre los pisos de protección social (2012).

Esta situación es un tanto peculiar, puesto que al analizar la normativa internacional y medir el estándar de cumplimiento con el ordenamiento jurídico chileno, se detecta que Chile cumple con los criterios establecidos en cada uno de los Convenios y las Recomendaciones señaladas, empero estos instrumentos internacionales no son ratificados por falta de voluntad gubernamental (Arellano, 2011).

En consecuencia, se denota una falta de compromiso hacia la ratificación de normas internacionales. Lo cual es preocupantes, en atención a que dichas normas internacionales son fundamentales para el respeto de los derechos laborales de las personas trabajadoras. Es más, para la población migrante, desde el punto de vista de Arellano (2015, p.73) *“estas normas pueden representar un marco mínimo protector para el trabajador migrante y sus familias”*.

Por último, si bien estamos de acuerdo en considerar que el Estado de Chile da cumplimiento a los niveles o estándares internacionales de la normativa de seguridad social, es preciso subrayar que carece de compromiso político para la ratificación de ellas. Hecho, que debería ser reparado de forma urgente, debido a que la normativa internacional de seguridad social constituye un sistema internacional para el mantenimiento de los derechos adquiridos y en curso de adquisición de las personas trabajadoras que trasladan su residencia de un país a otro. Lo cual contribuye para asegurar la conservación de las prestaciones adquiridas en el extranjero, ya sea a través de mecanismos bilaterales o multilaterales.

## 6. CONCLUSIONES

En concordancia con los antecedentes teóricos y prácticos que se han examinado a lo largo de la investigación. Se infiere que, no obstante, los convenios internacionales bilaterales de seguridad social son los instrumentos jurídicos más utilizado en Latinoamérica y en específico en Chile para la coordinación de las legislaciones de seguridad social entre los Estados, ellos evidencian la existencia de problemas en su implementación.

En este aspecto se denota que poseen un alcance limitado, tanto respecto al ámbito geográfico en que imperan como en las prestaciones sociales que protegen. En el primer caso, debido a sus características intrínsecas estos convenios bilaterales solo se circunscriben a 2 Estados que son las partes contratantes, hecho que restringe su alcance.

En cuanto al campo de aplicación objetivo o material, es preciso subrayar que las contingencias sociales cubiertas por la mayoría de los convenios de seguridad social implementados por el país de Chile no se condicen con las ramas de seguridad social que la OIT insta a proteger a los Estados. En este aspecto es importante mencionar que el Convenio N.º 102 de la OIT (1952) define las 9 categorías de riesgos o ramas de la seguridad social, que son: asistencia médica; enfermedad; desempleo; pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia; accidentes del trabajo y de enfermedad profesional; prestaciones familiares y maternidad.

En efecto, se aprecia que los convenios bilaterales estudiados no otorgan cobertura a todas las ramas de la seguridad social, puesto que generalmente solo regulan las prestaciones de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia, y ocasionalmente, las prestaciones de salud (especialmente para las personas que se encuentren pensionadas), lo cual reduce su eficacia.

En consecuencia, si bien este tipo de convenios bilaterales rige y sigue siendo efectivo para coordinar los sistemas de seguridad social entre 2 Estados, también es cierto que su implementación revela problemas en su aplicación práctica, puesto que el enfoque bilateral tiene un alcance restringido. En este aspecto, es conocida la circunstancia de que ellos

no ha logrado alcanzar todo su potencial (Organización de los Estados Americanos, 2015).

En atención a lo cual, el desafío actual consiste en transitar desde un enfoque bilateral a un enfoque multilateral o regional, a través de la suscripción de instrumentos internacionales de carácter multilateral o regional con la finalidad de ampliar la cobertura de las contingencias sociales a zonas geográficas más extensas, y tendiendo al resguardo de una mayor cantidad riesgos sociales que puedan padecer las personas que circulan por diferentes países.

A pesar de que la tendencia actual es la suscripción de acuerdos multilaterales para la coordinación de las prestaciones de seguridad social, se debe tener presente que este enfoque también tiene sus propios problemas de implementación. Empero sin lugar a duda, superan a la protección entregada por los instrumentos internacionales bilaterales, otorgando a la seguridad social características de flexibilidad e internacionalización.

Características que son indispensables y acordes a la realidad contemporánea, teniendo en cuenta los fenómenos de globalización, migración, junto a los procesos de cooperación e integración que suceden entre los diferentes Estados. Además, de considerar y dar respuesta a la creciente y constante movilidad de las personas trabajadoras a nivel internacional, lo cual genera un alto impacto en la fuerza de trabajo de los países receptores, así como su participación en los diferentes sistemas de protección social.

## 7. REFERENCIAS

Arellano, P. (2011). La conformidad de la legislación chilena a las normas internacionales del trabajo de la OIT. *Revista de Derecho de la Universidad Católica de la Santísima Concepción*, 24, 39-60.

Arellano, P. (2015). Marco teórico de la coordinación de seguridad social: comparación Unión Europea e Iberoamérica. Legal Publishing.

Biblioteca del Congreso Nacional. (10 de noviembre de 2023).  
[https://www.bcn.cl/leychile/consulta/buscador\\_tratados](https://www.bcn.cl/leychile/consulta/buscador_tratados)

- Cifuentes, H. (2012). Tratados internacionales de seguridad social: Convenios bilaterales. En E. Caamaño & R. Pereira (Eds.). Estudios de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social: Doctrina chilena y extranjera (pp. 331-358). SSB Ediciones.
- Hirose, K., Nikac, M., & Tamagno, E. (2011). Social security for migrant workers: A right-based approach. International Labour Organization (ILO) Decent Work Technical Support Team and Country Office for Central and Eastern Europe.  
[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---europe/---ro-geneva/---sro-budapest/documents/publication/wcms\\_168796.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---europe/---ro-geneva/---sro-budapest/documents/publication/wcms_168796.pdf)
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1925). Convenio N° 19 sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo).
- OIT. (1935). Convenio N.º 48 sobre la conservación de los derechos de pensión de los migrantes.
- OIT. (1949). Convenio N.º 97 sobre los trabajadores migrantes (revisado).
- OIT. (1952). Convenio N.º 102 sobre la seguridad social (norma mínima).
- OIT. (1962). Convenio N.º 118 sobre la igualdad de trato (seguridad social).
- OIT. (1975). Convenio N.º 143 sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias).
- OIT. (1982). Convenio N.º 157 sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social.
- OIT. (1983). Recomendación N.º 167 sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social.
- OIT. (2012). Recomendación N.º 202 sobre los pisos de protección social.
- Organización de Naciones Unidas (ONU). (1965). Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
- ONU. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- ONU. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- ONU. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- ONU. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.
- ONU. (1990). Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
- ONU. (2000). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

- ONU. (2020). Protocolo Contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Organización de los Estados Americanos (OEA), & Conferencia Interamericana De Seguridad Social (CISS). (2015). Análisis de convenios bilaterales y multilaterales de seguridad social en materia de pensiones.<https://ciss-bienestar.org/wp-content/uploads/2019/04/Analisis-de-convenios-011215.pdf>
- OEA. (1969). Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
- Remiro, A., Riquelme, R., Díez-Hochleitner, J., Orihuela, E., & Pérez-Prat, L. (2010). Derecho internacional: Curso general. Tirant lo Blanch.
- Subsecretaría de Previsión Social (2016). Convenios internacionales de seguridad social: La experiencia chilena. Gobierno de Chile.
- Superintendencia de Pensiones. (08 de noviembre de 2023). Pagos en el mes realizados por el IPS (antiguo sistema de pensiones).  
<https://www.spensiones.cl/apps/centroEstadisticas/paginaCuadrosCCEE.php?menu=srep&menuN1=convintsr&menuN2=NOID>
- Superintendencia de Pensiones. (08 de noviembre de 2023). Pagos en el mes realizados por las AFP (actual sistema de pensiones).  
<https://www.spensiones.cl/apps/centroEstadisticas/paginaCuadrosCCEE.php?menu=sci&menuN1=convint&menuN2=pmesci>
- Superintendencia de Pensiones. (08 de noviembre de 2023). Pensiones pagadas por convenios internacionales.  
[https://www.spensiones.cl/safpstats/stats/.sc.php?\\_cid=e13251](https://www.spensiones.cl/safpstats/stats/.sc.php?_cid=e13251)